



Una Universidad para la Investigación



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL NIVEL LICENCIATURA

AGOSTO, 2017



EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN DEL:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL NIVEL LICENCIATURA

Contenido

	TÍTULO	PÁGINA
PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
SEGUNDO	DEL INGRESO	2
TERCERO	DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	5
CUARTO	DE LA CALIDAD DE ALUMNA/ALUMNO	6
QUINTO	DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL	15
SEXTO	DE LA CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS	16
	TRANSITORIOS	18
	GLOSARIO	20



ANTECEDENTES

Dada la clara obsolescencia de los instrumentos reglamentarios denominados "Reglamento de Control Escolar" (vigente desde febrero de 2008), el "Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura" (vigente desde julio de 2012) y el "Reglamento Académico del Nivel Licenciatura" (vigente desde abril 2016). Considerando que dichos instrumentos legales norman el quehacer de alumnos y profesores en el proceso Enseñanza-Aprendizaje estableciendo los principios que rigen en su interacción, definiendo los derechos y obligaciones que cada uno tiene al cumplir con sus respectivas obligaciones, se propone la integración de dichos documentos en uno solo, así mismo tomando en cuenta la urgente necesidad de que dichos ordenamientos se adecuen a la modernidad de nuestras circunstancias y con ellos se logre la optimización de los recursos a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones y por otra parte tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en el Plan Nacional de Desarrollo, en el enfoque transversal (México con Educación de Calidad), en su estrategia 1 establece: "... Enfocar el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo ..."; en su estrategia II: "... Definir estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos ...", así como "... contar con un sistema único para el control escolar, basado en la utilización de tecnologías de la información y registros estandarizados ..."; en su estrategia IIT: "... Impulsar en todos los niveles, particularmente en la educación media superior y superior, el acceso y permanencia de las mujeres en el Sistema Educativo, así como la conclusión oportuna de sus estudios ... " así mismo" ... fomentar que los planes de estudio de todos los niveles incorporen una perspectiva de género, para inculcar desde una temprana edad la igualdad entre mujeres y hombres ...". En su estrategia 3.2.2 establece como línea de acción "... promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio ... ", "... fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar. ...".

SEGUNDO: Que en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo No. 2 establece: "... Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México ...".

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su objetivo 3.2 Educación de relevancia y equipada, objetivo general 3.2.2. Incrementar la cobertura del sector educativo en el estado de Hidalgo, estrategia de acción 3.2.2.2. establece "Aumentar la matrícula de Educación Media Superior y Superior" y estrategia de acción 3.2.2.3. establece "Abatir la deserción escolar en el sector educativo del estado de Hidalgo". Objetivo general 3.2.4. establece "Ofrecer educación incluyente y equitativa en todos los niveles y modalidades" ..

CUARTO: Que el Programa Institucional de Desarrollo 2011-2016, de la Universidad Politécnica de Pachuca, en su objetivo estratégico NO.5 establece: "... Fortalecer las acciones de planeación, evaluación, extensión y vinculación ..."

QUINTO: Que la Universidad Politécnica tiene por objeto normar y controlar los procesos de formación desde su ingreso hasta la conclusión de sus estudios, con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica a un sector de la comunidad universitaria, los estudiantes.

Por lo anterior es que se presenta el siguiente:



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL NIVEL LICENCIATURA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los programas de estudios de nivel superior de Profesional Asociado y Licenciatura que imparte la Universidad, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; por lo que corresponde a ellos, así como a las áreas responsables su total observancia.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento establecerá los elementos necesarios en la Universidad, para la operación de los procesos de formación de estudiantes de Nivel Licenciatura desde su ingreso hasta la conclusión de sus estudios.

Dichos procesos deberán estar contenidos en los Manuales de Organización y Procedimientos vigentes; así como, certificados bajo norma ISO 9001:2008 o la versión actualizada que corresponda (ISO/IW A2).

ARTÍCULO 3.- Toda persona que estudie en la Universidad tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no le exime de su aplicación ni justificará su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.- Las áreas responsables de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento serán todas las que integran la Estructura Orgánica vigente de la Universidad, en lo que al ámbito de sus competencias establecen el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- El Departamento de Servicios Escolares (DSE) tendrá como objetivo: optimizar y establecer los mecanismos de control del historial académico escolar de las y los estudiantes desde su ingreso hasta su egreso o titulación, teniendo encomendadas únicamente funciones de carácter administrativo, por lo cual no está facultado para tomar decisiones académicas, y acatará las políticas, disposiciones y acuerdos que fijen los órganos colegiados en los ámbitos de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- El resguardo de la documentación oficial y el control administrativo de la escolaridad de las personas inscritas en la Universidad corresponderá al OSE.



CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 7.- La Universidad elaborará el calendario académico a nivel licenciatura, con base en los requisitos que establece el diseño de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 8.- La Universidad contribuye en la elaboración de sus planes de estudio conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP).

ARTÍCULO 9.- La duración de los planes de estudio estará diseñado de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes a ingresar a cualquier programa de nivel licenciatura de la Universidad, deberán presentar y cubrir en tiempo y forma los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, la cual deberá estar alineada al procedimiento de admisión vigente.

ARTÍCULO 11.- Será aspirante la persona que entregue la documentación completa de acuerdo a la convocatoria vigente para la obtención de la ficha que le da derecho a participar en el proceso de admisión del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Quien aspire a ingresar podrá elegir solo un programa educativo de nivel licenciatura, de los ofertados por la Universidad, sin opción a modificar dicha selección, una vez que ha iniciado el proceso de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La persona aspirante que no cumpla en su totalidad con el proceso de admisión correspondiente, no podrá ser admitido.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 14.- El examen de admisión que aplicará la Universidad será el EXANI II de CENEVAL o en su caso un examen diseñado por la propia Institución. La Secretaría Académica tendrá la facultad para decidir cuál de los instrumentos de evaluación antes mencionados será aplicado.

ARTÍCULO 15.- La Universidad dará a conocer la lista de aspirantes admitidos de conformidad con los resultados del procedimiento de admisión correspondiente por los medios de comunicación que determine el DSE.



ARTÍCULO 16.- La persona aspirante admitida que cumpla con los requisitos de inscripción establecidos en el proceso vigente podrá inscribirse sólo en el periodo al que corresponda el proceso de admisión. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de inscripción, impedirá la conclusión del trámite.

ARTÍCULO 17.- Las personas aspirantes extranjeras admitidas, además de cumplir con los requisitos de inscripción señalados en el proceso de inscripción vigente, deberán acreditar su estancia legal en el país conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Académica, en conjunto con la Dirección de Planeación, la Dirección de la División de Estudios Profesionales y las Direcciones de cada Programa Educativo, establecerán el número de aspirantes que podrán ser admitidos para ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la capacidad de la Universidad para cada periodo de inscripción.

ARTÍCULO 19.- Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Académico de Licenciatura aprobado por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- La persona aspirante que a la fecha de inscripción no cuente con el certificado original de estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia de estudios con promedio final, debidamente firmada por las autoridades del plantel respectivo. Este documento deberá avalar el periodo en que cursó los estudios de bachillerato, a fin de asegurar que no existe invasión de nivel educativo, asimismo que su certificado está en trámite.

Los aspirantes tendrán un plazo máximo de 180 días naturales para su entrega; concluido éste sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada causando baja definitiva, sin que proceda la devolución de pago alguno y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 21.- Las personas aspirantes admitidas que hayan cursado la educación media superior o equivalente en el extranjero, deberán presentar dictamen de reconocimiento de estudios expedido por la instancia normativa Federal o Estatal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los aspirantes que no realicen su inscripción en el periodo establecido en el calendario académico de licenciatura, no podrán solicitar el reembolso de ningún pago que haya realizado a la Universidad.

ARTÍCULO 23.- La Universidad cancelará la inscripción del aspirante admitido en caso de detectar parcial o totalmente, documentación oficial apócrifa, sin reembolso alguno, ni permitirá la inscripción futura a ningún programa ofertado por la Universidad. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.



CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes que provengan de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera y realicen su solicitud de ingreso a la Universidad para concluir estudios de licenciatura, deberán solicitar el trámite de reconocimiento de estudios, con base al calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 25.- Las personas aspirantes deberán solicitar por escrito su incorporación a un programa educativo de la Universidad por reconocimiento de estudios, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando demuestre mediante documentación oficial que ha acreditado asignatura(s) afín(es) al plan de estudios del programa educativo solicitado;
- II. Corresponde a la Universidad evaluar y dictaminar la afinidad de los contenidos de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten. El dictamen académico respectivo es inapelable.

ARTÍCULO 26.- Los aspirantes que provienen de otra Universidad Politécnica, de un programa educativo compatible en las áreas del conocimiento y con plan de estudios homologado, deberán realizar los trámites correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido. En caso de proceder su incorporación, las calificaciones aprobatorias obtenidas en la Universidad Politécnica de origen, le serán reconocidas por la Universidad y asentadas en el historial académico, de acuerdo con el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por revalidación de estudios al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa competente otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados o documentos oficiales que acrediten las asignaturas cursadas. La revalidación de estudios procederá en la Universidad cuando los contenidos y objetivos de las asignaturas por revalidar sean similares por lo menos en un 80%.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por equivalencia al documento oficial que la Universidad emite por estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, para continuarlos en la Institución. Sólo podrán ser sujetas a equivalencias en asignaturas cursadas en algún otro subsistema educativo de nivel superior, hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente en la Universidad y la calificación mínima aprobatoria sea de 7.0.

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por convalidación al procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en otros programas educativos de la propia Universidad. La convalidación de estudios procederá cuando los contenidos y objetivos de las asignaturas por convalidar sean similares por lo menos en un 70%.



ARTÍCULO 30.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por conmutación la determinación de las igualdades académicas entre asignaturas por actualización de un plan de estudios del mismo Programa Educativo de los que se imparten en la Universidad. La conmutación será utilizada cuando se trate de una reinscripción de una o un estudiante dentro de un cambio de plan de estudio, ya sea por reanudación de estudios interrumpidos o por regularización de su estatus académico. La conmutación procederá cuando los contenidos de las asignaturas por comutar no sean similares pero tengan el objetivo académico equivalente que los de las asignaturas del nuevo plan de estudio al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 31.- La incorporación a un programa educativo de la Universidad mediante revalidación, equivalencia, convalidación o conmutación, estará sujeto a la capacidad de ingreso del programa educativo solicitado. De ser aprobado deberá cumplir los requisitos y trámites de inscripción.

ARTÍCULO 32.- La CAE analizará la solicitud de cambio de programa educativo por única ocasión y solamente en el primer ciclo de formación, siempre y cuando sea alumno regular en las asignaturas convalidables al programa educativo receptor, de lo contrario no procederá la petición. Cabe señalar que no se podrá hacer el cambio de Programa Educativo de Ingeniería a Licenciatura o viceversa, así como de la licenciatura en Terapia Física a la Licenciatura en Médico Cirujano o viceversa.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 33.- Cualquier situación de carácter académico no prevista en el presente Reglamento o alguna otra legislación aplicable, será resuelta por la Comisión de Asuntos Escolares (CAE), de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad de género.

ARTÍCULO 34.- La CAE estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección de la División de Estudios Profesionales, en calidad de Presidenta o Presidente.
- II. Las personas titulares encargadas de la Dirección de cada uno de los Programas Educativos del nivel de licenciatura que oferte la Universidad, en calidad de vocales.
- III. La persona titular del Departamento de Servicios Escolares, en calidad de vocal.
- IV. Las personas titulares encargadas de cada una de las áreas académicas transversales en calidad de vocales.
- V. La Secretaria o Secretario Técnico a propuesta de la persona a cargo de la Presidencia.

ARTÍCULO 35.- La CAE tendrá como atribuciones:

- I. Someter y validar con el Consejo de Calidad, las políticas para la operación de la CAE, con sujeción a lo dispuesto por este Reglamento y por el marco normativo de la Universidad.
- II. Llevar a cabo el análisis de la situación y acciones que estén en su ámbito de competencia a fin de conocer y dictaminar los casos que se sometan a su consideración.
- III. Solicitar al DSE la suspensión temporal de los derechos de la o el estudiante, en caso de presentar conductas inapropiadas con base a los artículos 103 y 104 de este reglamento, hasta determinar su situación definitiva.



- IV. Dar a conocer los dictámenes a quienes estén involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la terminación de la sesión. Los dictámenes serán irrevocables.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los dictámenes formulados.
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales de la Universidad.

ARTÍCULO 36.- Previa solicitud al pleno, se podrá integrar en alguna sesión de la CAE, a un máximo de dos funcionaria(s) o funcionario(s) de la Universidad con el carácter de asesoras o asesores, con derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 37.- La persona que presida la CAE tendrá la facultad para designar a una Secretaria o Secretario Técnico, responsable de recibir y presentar todas las solicitudes correspondientes a esta Comisión.

ARTÍCULO 38.- La persona nombrada como Secretaria Técnica estará facultado para:

- I. Analizar y determinar, en conjunto con el Presidente(a) de la CAE, si el caso turnado es competencia de la misma.
- II. Tener derecho a voz y no a voto.
- III. Elaborar las actas y minutos de las sesiones de la CAE.
- IV. Elaborar y dar a conocer los dictámenes del trabajo colegiado que así correspondan.
- V. Dar seguimiento e informar de los acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 39.- La o el estudiante cuyo caso se someta a consideración de la CAE tendrá derecho de presentar su versión de los hechos en que esté involucrado, previa solicitud por escrito.

CAPÍTULO II DEL COLEGIO DE TUTORAS/TUTORES Y ASESORAS/ASESORES

ARTÍCULO 40.- El Colegio de Tutoras/Tutores y Asesoras/Asesores de la Universidad estará integrado por:

- I. La persona titular de la División de Estudios Profesionales.
- II. La persona titular del Área de Desarrollo Académico.
- III. Los directores de cada uno de los programas educativos de licenciatura
- IV. Los coordinadores de las áreas transversales.
- V. Los vocales de cada Programa Educativo de Licenciatura.

ARTÍCULO 41.- El Colegio de Tutoras/Tutores y Asesoras/Asesores de la Universidad estará facultado para proponer las medidas necesarias para dar solución y seguimiento a las diferentes problemáticas relacionadas con tutorías y asesorías.

ARTÍCULO 42.- La Universidad establecerá mecanismos enfocados a las asesorías y tutorías en apego al Modelo Educativo Basado en Competencias; su regulación se determinará en las políticas establecidas en los procedimientos respectivos.



TÍTULO CUARTO DE LA CALIDAD DE ALUMNA/ALUMNO

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNA/ALUMNO

ARTÍCULO 43.- Se obtendrá cuando la persona seleccionada haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 44.- Todo estudiante tendrá asignado una o un tutor, cuya función principal será el acompañamiento de ella o el a lo largo de su trayectoria escolar, orientándolo en los trámites académicos y administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 45.- El alumnado inscrito y reinscrito en la Universidad se clasificarán, según su situación académica, en ordinarios y en movilidad. Quienes estén en calidad de ordinarios podrán ser regulares e irregulares.

ARTÍCULO 46.- La Universidad no reconocerá alumnas o alumnos en calidad de oyentes, por lo que las personas no inscritas en un grupo determinado aunque hayan asistido a clases o presentado alguna evaluación, no tendrán derecho a calificaciones y demás prerrogativas propias del alumnado, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47.- Toda y todo estudiante de la Universidad tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de generación, asimilación y aplicación del conocimiento durante su estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 48.- Toda y todo estudiante tendrá derecho a:

- I. Tener una o un docente tutora o tutor asignado al inicio del primer período escolar que curse en la Universidad.
- II. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programados de las asignaturas en las que esté inscrito.
- III. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura la información relativa a objetivos de aprendizaje, capacidades a desarrollar y criterios de evaluación de la misma.
- IV. Ser evaluadas y evaluados conforme a los principios del Modelo Educativo Basado en Competencias establecido en la Universidad, referenciados en los manuales de asignatura.
- V. Recibir el resultado de las evaluaciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación.
- VI. Solicitar revisión del resultado de alguna evaluación en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de aplicación.
- VII. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico del cual reciba clases, de acuerdo con las políticas del procedimiento respectivo.
- VIII. Realizar la evaluación del desempeño de su tutora o tutor, de acuerdo con las políticas del procedimiento respectivo.
- IX. Conocer el Catálogo de Cuotas y Tarifas vigentes al ingresar a la Universidad.
- X. Recibir la credencial que lo acredite como alumna o alumno de la Universidad.
- XI. Conocer su situación académica por medio de consulta en línea al sistema de información que la Universidad utilice, o de manera personal, a través de su tutora o tutor o del DSE.



- XII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XIII. Recibir diplomas de reconocimiento y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- XIV. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de sus actividades académicas, previa autorización de la instancia correspondiente.
- XV. Recibir un trato justo, equitativo y digno por parte de toda la comunidad universitaria.
- XVI. Solicitar atención a situaciones relacionadas con su desarrollo académico, respetando el siguiente orden: Docente titular del grupo, Tutora o Tutor, Directora o Director de Programa, persona Titular de la División de Estudios Profesionales, Secretaria o Secretario Académico y Rectora o Rector.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de las y los estudiantes, las siguientes:

- I. Cumplir las normas establecidas en la Universidad.
- II. Respetar la integridad física y moral de las y los miembros de la comunidad universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
- III. No destruir, ni dañar o apoderarse intencionalmente de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes, tanto del patrimonio de la Universidad como de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- IV. Utilizar adecuadamente y propiciar que el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución, se mantengan en buen estado.
- V. Dar un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria.
- VI. Respetar los períodos de trámites y actividades académicas establecidos en el calendario académico de licenciatura vigente.
- VII. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las instalaciones de la Universidad.
- VIII. No ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes.
- IX. No participar en ninguna actividad fraudulenta que involucre a algún miembro de la comunidad universitaria.
- X. Realizar y concluir el trámite de afiliación como estudiante, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI. Solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría Administrativa para llevar a cabo la venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XII. Las demás establecidas en la reglamentación correspondiente.
- XIII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas dará lugar a sanciones de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 50.- Toda y todo estudiante deberá sujetarse al procedimiento de reinscripción vigente, en los períodos señalados en el calendario académico de licenciatura.

ARTÍCULO 51.- La o el estudiante deberá estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, es decir, adeudo de materiales en laboratorios, talleres, material bibliográfico, o documentación que deba formar parte de su expediente antes de solicitar su reinscripción.



ARTÍCULO 52.- La o el estudiante podrá solicitar prórroga para el pago de alguna cuota ante la Secretaría Administrativa de la Universidad, misma que es la única instancia facultada para autorizarla.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría Administrativa dará el seguimiento oportuno a la prórroga de pago autorizada.

ARTÍCULO 54.- Las egresadas y los egresados de los programas de Técnico Superior y Profesional Asociado de los Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas podrán optar por culminar sus estudios de Licenciatura, debiendo esperar los plazos estipulados en el presente Reglamento para reinscribirse a las asignaturas correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Para que una Profesional Asociada o un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá:

- I. Haber transcurrido como mínimo dos periodos y como máximo cinco a partir de su egreso.
- II. Solicitar por escrito al DSE su reincorporación al programa educativo.
- III. En el supuesto de que el plan de estudios con que haya egresado no se encuentre vigente al solicitar su reincorporación, el solicitante deberá someterse al procedimiento de reconocimiento de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 56.- La o el estudiante podrá reinscribirse extemporáneamente, pagando una sobre cuota de reinscripción del 10%, sujetándose al procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 57.- La o el estudiante que haya interrumpido temporalmente sus estudios y desee reinscribirse, deberá acudir ante el DSE y la Dirección del Programa Educativo correspondiente, para considerar si cuenta con tiempo suficiente a fin de culminar sus estudios, de acuerdo al Artículo 105 de este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- La o el estudiante no podrá reinscribirse al periodo inmediato siguiente cuando haya acumulado más del 50% de asignaturas reprobadas en el periodo actual, quedando el trámite de reinscripción sujeto a los lineamientos para la regularización de su situación académica que establezca la CAE.

ARTÍCULO 59.- La o el estudiante no podrá reinscribirse al ciclo de formación inmediato siguiente cuando haya acumulado más de tres asignaturas reprobadas en el ciclo de formación actual, quedando el trámite de reinscripción sujeto a los lineamientos para la regularización de su situación académica que establezca la CAE.

ARTÍCULO 60.- La o el estudiante podrá solicitar baja o alta de asignaturas sólo en los primeros 15 días naturales del inicio del periodo escolar vigente; cumplido el plazo, queda entendido que se encuentra conforme con su carga académica.

ARTÍCULO 61.- La o el estudiante podrá solicitar la validación de su carga académica, mediante su tira de materias, con la firma de su tutora o tutor y sello del DSE. El trámite de sellado de tira de materias podrá solicitarse a partir de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de altas y bajas de asignatura, y éste no podrá exceder de 15 días naturales.

ARTÍCULO 62.- La o el estudiante de movilidad se podrá reinscribir en períodos escolares subsecuentes, sujetándose a las políticas del Procedimiento de Movilidad Académica.



CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 63.- Para acreditar sus estudios, toda y todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a los procesos de evaluación del aprendizaje, de acuerdo con los principios del Modelo Educativo Basado en Competencias implementado en la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar, establecerán los criterios de evaluación, conforme a los Programas de Estudio, Manuales de Asignatura y demás instrumentos.

ARTÍCULO 65.- Las evaluaciones podrán ser de cuatro tipos: de capacidades, ordinaria, de regularización y especial.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES DE CAPACIDADES

ARTÍCULO 66.- La evaluación de capacidades será solicitada sólo en una ocasión por asignatura en los períodos establecidos en el calendario académico vigente. La o el estudiante que no la acredite o no la haya realizado habiéndola solicitado, deberá cursar de manera ordinaria la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 67.- La o el estudiante que solicite alguna evaluación de capacidades, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscrito o reinscrito en la Universidad.
- II. No haber cursado total o parcialmente dicha asignatura en ningún programa educativo de la Universidad, por lo cual los alumnos de nuevo ingreso podrán presentar solamente las asignaturas a partir del segundo periodo escolar de plan de estudios que corresponda.
- III. Cubrir el pago de la cuota respectiva, en los tiempos que marque el calendario académico de licenciatura vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 68.- Todo estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria, una vez que esté inscrito en el grupo correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La o el estudiante que, estando inscrito, no cuente con ningún registro de calificación parcial, le será asentada como calificación final cero con las siglas NP (No Presentó).

ARTÍCULO 70.- La o el estudiante que no acredite la asignatura en la evaluación ordinaria por primera ocasión, podrá elegir sólo una de las siguientes opciones de regularización:

- I. Cursarla por segunda ocasión, sujeto a la apertura, cupo y horarios del grupo
- II. Presentar la evaluación de regularización uno

ARTÍCULO 71.- La o el estudiante que no acredite la asignatura en la evaluación ordinaria por segunda ocasión, deberá presentar la evaluación de regularización dos para lograr su acreditación en un plazo máximo de cuatro períodos subsecuentes, en caso de no presentarla le será asentada como calificación final cero con las siglas NP (No Presentó).



CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 72.- La o el estudiante deberá cubrir el pago por derecho a evaluación de regularización en las fechas establecidas por el calendario académico de licenciatura, sin que se le requiera pago de reinscripción.

ARTÍCULO 73.- La evaluación de regularización uno solamente se podrá solicitar después de no acreditar la asignatura en la evaluación ordinaria uno y en un plazo máximo de cuatro periodos subsecuentes, en caso de no presentarla le será asentada como calificación final cero con las siglas NP (No Presentó).

ARTÍCULO 74.- La evaluación de regularización dos solamente se podrá solicitar después de:

- I. No acreditar la asignatura en la evaluación ordinaria por segunda ocasión conforme al artículo 71.
- II. No acreditar la evaluación de regularización uno y dentro del plazo estipulado en el artículo 71.

ARTÍCULO 75.- Las evaluaciones de regularización, se realizarán únicamente en los periodos señalados en el calendario académico de licenciatura de la Universidad.

ARTÍCULO 76.- La o el estudiante que no acredite la asignatura en la evaluación de regularización o no la haya realizado habiéndola solicitado, le será asentada como calificación final cero con las siglas NP (No Presentó).

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 77.- La evaluación especial será aplicable al alumno que no aprobó la evaluación de regularización dos.

ARTÍCULO 78.- La evaluación especial podrá ser autorizada por la CAE, previa solicitud por escrito de la o el estudiante con el visto bueno, tanto de su tutora o tutor como de la Directora o Director de Programa Educativo.

ARTÍCULO 79.- La o el estudiante que requiera presentar evaluación especial, no podrá cursar ni acreditar alguna otra asignatura de periodos posteriores mientras permanezca como estudiante en especial y se dictamine la fecha de presentación de la evaluación.

ARTÍCULO 80.- Para tener derecho a la evaluación especial, la o el estudiante deberá presentar ante la Dirección del Programa Educativo, al menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación programada, copia de los siguientes documentos:

- I. Dictamen favorable de la CAE.
- II. Recibo de pago por derecho a evaluación especial.

ARTÍCULO 81.- La evaluación especial deberá presentarse en la fecha establecida en el dictamen emitido por la CAE.

ARTÍCULO 82.- La o el estudiante que no acredite la evaluación especial o no la haya realizado



habiéndola solicitado, causará baja definitiva por bajo rendimiento escolar como lo establece el artículo 105.

CAPÍTULO IX DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 83.- La escala numérica de evaluación en la Universidad será de cero a diez y la calificación mínima aprobatoria será de siete.

ARTÍCULO 84.- La o el estudiante que no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 85.- Para efectos de registro de calificaciones, la o el docente titular del grupo consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.00 a 6.99	6 - No competente (NC)
De 7.00 a 7.49	7 - Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 - Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 - Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 - Competente (C)

ARTÍCULO 86.- La o el estudiante con asignatura(s) reprobada(s) deberá regularizar su situación académica, por medio de las opciones que se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO X DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y SUS ACTAS

ARTÍCULO 87.- La calificación final de una asignatura se integrará por el promedio de las calificaciones parciales de las evaluaciones que se hayan realizado en el transcurso del periodo. En caso de reprobar alguna evaluación parcial, la o el estudiante podrá presentar la recuperación correspondiente en las fechas determinadas en el calendario académico de licenciatura vigente. De no aprobar todas las evaluaciones parciales, el resultado final de la asignatura será No Competente (NC).

ARTÍCULO 88.- La o el docente titular del grupo con autorización de la Directora o Director del Programa Educativo podrá reprogramar la fecha de aplicación de alguna evaluación pendiente, en caso de que la o el estudiante no pueda presentarla por motivos debidamente justificados, si aún se encuentra dentro del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Las calificaciones ordinarias finales deberán publicarse electrónicamente como mínimo tres días hábiles antes de terminar el periodo vigente y firmarse electrónicamente por la o el docente titular del grupo en el Sistema de Información de la Universidad, el último día hábil del periodo correspondiente de acuerdo con el calendario académico de licenciatura vigente. En caso de que la o el estudiante no esté conforme con la calificación registrada, antes de la firma y cierre del acta, podrá solicitar por escrito su revisión ante la Directora o Director de Programa Educativo, en un plazo máximo de dos días hábiles, posteriores a la fecha de publicación de las



calificaciones.

ARTÍCULO 90.- Las calificaciones correspondientes a evaluaciones no ordinarias deberán publicarse electrónicamente como máximo tres días hábiles después de la fecha de aplicación de la evaluación y deberán firmarse electrónicamente en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación. En caso de que la o el estudiante no esté conforme con la calificación registrada, antes de la firma y cierre del acta, podrá solicitar por escrito su revisión ante la Directora o Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles, posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.

Las calificaciones firmadas en el acta, correspondientes a cualquier tipo de evaluación, serán irrenunciables.

ARTÍCULO 91.- Las actas de calificaciones no firmadas electrónicamente en los términos establecidos en los Artículos 89 y 90, serán cerradas por el Sistema Integral de Información para efectos del historial académico de la o el estudiante, el día posterior a la conclusión del plazo correspondiente.

ARTÍCULO 92.- El Acta de Calificaciones impresa será considerada como documento válido, siempre y cuando cuente con:

- I. La firma de la o de los docentes titulares del grupo,
- II. La firma de la Jefa o Jefe del DSE y
- III. El sello del DSE.

ARTÍCULO 93.- Las actas deberán ser remitidas al DSE para su validación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, en original y copia, posteriormente la o el docente titular del grupo deberá acudir por sus respectivos acuses.

ARTÍCULO 94.- Las actas de calificaciones deberán ser legibles, sin tachaduras, enmendaduras y borrones, e impresas en hojas no reutilizadas.

ARTÍCULO 95.- El incumplimiento por parte del personal académico de los artículos anteriores (87 al 94) sin causas debidamente justificadas, dará lugar a sanciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 96.- La calificación final podrá modificarse después de haber sido firmada el acta, sólo a través de un dictamen emitido por la CAE, siempre y cuando corresponda al periodo inmediato anterior.

CAPÍTULO XI DE LAS BAJAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 97.- Para efectos del presente Reglamento, la baja de la o el estudiante puede presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Temporal
- II. Definitiva



ARTÍCULO 98.- La Baja Temporal de una o un estudiante se presentará por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Voluntaria, como se establece en el artículo 100 del presente Reglamento.
- II. Por conducta no apropiada, como se establece en el artículo 103 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- La Baja Definitiva de una o un estudiante se presentará por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Voluntaria, como se establece en el artículo 100 del presente Reglamento.
- II. Por abandono de estudios, como se establece en el artículo 102 del presente Reglamento.
- III. Por conducta no apropiada, como se establece en el artículo 104 del presente Reglamento.
- IV. Por bajo rendimiento académico, como se establece en el artículo 105 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Baja voluntaria es la separación temporal o definitiva que se realiza a solicitud de la o el estudiante, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito ante el DSE haciendo mención si es temporal o definitiva y con el visto bueno de su tutora o tutor, indicando los motivos por los que la solicita.
- II. Presentar anexa a la solicitud de baja, constancia de no adeudo de cuotas, material bibliográfico o de laboratorio.
- III. La o el estudiante tendrá derecho a dos bajas voluntarias temporales no consecutivas, mismas que no contarán para efectos del lapso máximo de conclusión de estudios, cuando se realicen bajo los términos de este artículo.
- IV. La(s) baja(s) temporal(es) tienen una vigencia acumulada máxima de un año, contados a partir de la recepción de la misma en el DSE.
- V. Cuando la baja se efectúe posterior a los 40 días hábiles, contados a partir del inicio del periodo escolar indicado en el calendario académico de licenciatura de la Universidad, las asignaturas que esté cursando la o el estudiante en el periodo vigente, se considerarán no acreditadas.

ARTÍCULO 101.- Cuando la o el estudiante no realice trámite de reinscripción por un periodo, sin solicitud previa de baja temporal, se mantendrá como Estudiante Inactivo por máximo de un año.

ARTÍCULO 102.- La baja definitiva por abandono de estudios, aplicará cuando la o el estudiante no realice trámite de reinscripción por un año, sin que medie solicitud previa de baja temporal.

ARTÍCULO 103.- La baja por conducta no apropiada, será del tipo temporal y por un máximo de un año, cuando la o el estudiante:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcial o totalmente las labores en la Universidad, o en instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- II. Realice todo tipo de actos que sean contrarios a los principios básicos de la Universidad, o en instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- III. Realice actos contrarios a la moral, la ética y el respeto que entre sí, se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- IV. Atente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria.



- V. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o en instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- VI. Pinte sin autorización los espacios físicos de la Universidad, o en instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- VII. Utilice sin autorización el nombre, escudo, lema y otros símbolos de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas, para difamación, fraude u otros usos inadecuados a través de espacios virtuales y redes sociales.

Las y los estudiantes que sean dados de baja temporal por lo que especifica este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido la temporalidad de su baja, de acuerdo a las condiciones que establezca la CAE.

ARTÍCULO 104.- La baja por conducta no apropiada, será del tipo definitivo cuando la o el estudiante:

- I. Utilice sin autorización el nombre, escudo, lema u otros símbolos de la Universidad para difamación, fraude otros usos inadecuados, que afecten la imagen de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- II. Falsifique documentos oficiales o firmas del personal de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- III. Reincida en conductas violentas contra algún miembro de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- IV. Consuma o distribuya bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- V. Ingrese bajo el efecto de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes a la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- VI. Suplante o permita ser suplantado para la realización de cualquier actividad en perjuicio de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- VII. Soborne o intente sobornar a miembros del personal de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas con el propósito de modificar su historial académico, las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- VIII. Sustraiga de manera ilícita documentos, sustancias o bienes que integren el patrimonio de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.
- IX. Porte armas dentro de la Universidad o de las instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades académicas.

ARTÍCULO 105.- La o el estudiante causará baja definitiva por bajo rendimiento académico cuando:

- I. Exceda el 50% adicional al plazo total previsto para cubrir la totalidad del Plan de Estudios correspondiente, en los términos dispuestos por el presente Reglamento.
- II. Por no haber acreditado una misma asignatura, habiendo agotado todas las oportunidades a que se refiere el Título Cuarto en sus Capítulos IV, V, VI, VII Y VIII del presente Reglamento.



TÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL ÁREA DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 106.- Será responsabilidad del área de vinculación de la Universidad gestionar la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos, para el logro de los objetivos y metas que corresponden al servicio social, estancias, estadías, movilidad académica, campos clínicos e internado de pregrado según correspondan a cada plan de estudios.

ARTÍCULO 107.- El área de vinculación preverá los espacios suficientes y adecuados para la realización del servicio social, estancias, estadías, movilidad académica, campos clínicos e internado de pregrado según correspondan a cada plan de estudios, para las y los estudiantes próximos a requerirlas.

ARTÍCULO 108.- El área de vinculación establecerá las alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para la realización de visitas técnicas o industriales para el logro de los objetivos y metas de los programas educativos.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 109.- La Universidad, a través del área de vinculación, establecerá los mecanismos de gestión, control, seguimiento y acreditación del servicio social de las y los estudiantes, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍAS

ARTÍCULO 110.- La Universidad, a través de las direcciones de los programas educativos, coordinará las actividades de gestión, control, seguimiento y acreditación de las estancias de las y los estudiantes, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 111.- La Universidad, a través del área de vinculación, coordinará las actividades de gestión, control y seguimiento de las estadías de las y los estudiantes, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 112.- La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración establecida en el Plan de Estudios correspondiente.
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración establecida en el Plan de Estudios correspondiente.

La y el estudiante podrá realizar la Estadía en la Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.



ARTÍCULO 113.- La Estadía deberá documentarse mediante una memoria escrita de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora, misma que deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de la División de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO IV DEL INTERNADO DE PREGRADO

ARTÍCULO 114.- La Universidad, a través del área de vinculación, establecerá los mecanismos de gestión, control, seguimiento y acreditación del internado de pregrado de las y los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.

TÍTULO SEXTO DE LA CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 115.- El DSE emitirá un certificado de terminación de estudios a la o al estudiante que cumpla con el cien por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 116.- El DSE podrá expedir certificados de estudios, en los siguientes casos:

- I. Cuando la o el egresado solicite duplicado del certificado de terminación de estudios.
- II. Cuando la o el estudiante solicite certificado parcial de estudios.
- III. Cuando la o el egresado solicite certificado de Profesional Asociado, para la obtención del título correspondiente.
- IV. Cuando la o el egresado solicite certificado total de estudios, para la obtención del título Profesional correspondiente.

Para la obtención de estos certificados, la o el estudiante deberá cumplir con lo establecido en los lineamientos internos del DSE.

ARTÍCULO 117.- El DSE podrá emitir documentos oficiales para los fines que a la o al estudiante convengan, siempre y cuando cuente con evidencias documentadas que respalden su expedición, de acuerdo con los lineamientos internos del DSE y realice los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 118.- El DSE expedirá la credencial de la o el estudiante, que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria, a partir de su primer periodo inscrito con una vigencia máxima de acuerdo a la duración de su Plan de Estudios; refrendando ésta cada siguiente periodo. La o el estudiante que no realice el refrendo de la vigencia, dejará sin validez la credencial, para cualquier trámite.

ARTÍCULO 119.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta a la persona interesada, debiendo presentar carta poder simple, con copia de identificación oficial de las signatarias o signatarios; excepto en los casos en que se requiera la presencia física de la persona interesada.



CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 120.- La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado a la o el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Realizar la solicitud del título por escrito al DSE.
- II. Obtener el cien por ciento de los créditos correspondientes a los dos primeros ciclos de formación del Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente.
- III. Cumplir con el servicio social.
- IV. Haber cumplido con el periodo de estadía establecido en el Artículo 108.
- V. No tener adeudos con la Universidad.
- VI. Realizar los pagos correspondientes.
- VII. Solicitar y concluir los trámites ante el DSE.

ARTÍCULO 121.- El título profesional de licenciatura podrá obtenerse después de:

- I. Cumplir los lineamientos del Plan de Estudios de cada Programa Educativo.
- II. Haber cumplido el servicio social.
- III. No tener adeudos con la Universidad.
- IV. Realizar los pagos correspondientes
- V. Solicitar y concluir los trámites ante el DSE.

ARTÍCULO 122.- El trámite de emisión de título profesional deberá realizarse en un periodo máximo de dos años a partir de la fecha de la obtención del cien por ciento de los créditos del plan de estudios que corresponda a cada Programa Educativo de Ingeniería. Para el caso de la Licenciatura en Terapia Física deberá realizarse en un periodo máximo de dos años a partir de la conclusión del Servicio Social y para la Licenciatura en Médico Cirujano deberá realizarse en un periodo máximo de dos años después de cumplir con el Internado de Pregrado y más del cincuenta por ciento del Servicio Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Pachuca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por examen de regularización el examen que en el catálogo de cuotas y tarifas 2017 corresponde al examen extraordinario.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de comprender en su cabal concepción los términos utilizados en el presente Reglamento se agrega como anexo el Glosario de Términos.

ARTÍCULO CUARTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos anteriores.



Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento Académico de Nivel Licenciatura de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 2 de agosto de 2017.

Dr. Marco Antonio Flores González
Rector

Universidad Politécnica de Pachuca



ANEXO GLOSARIO

Concepto	Descripción
Acreditación	Es el reconocimiento, a través de instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.
Aspirante	Persona que de acuerdo al procedimiento de admisión, obtiene ficha para participar en el proceso de selección.
Estudiante con asignatura(s) Reprobada(s)	Estudiante que no ha desarrollado las capacidades necesarias para acreditar una o más reprobada(s) asignaturas de cualquier grado y curso y que, por lo tanto, se ve en la necesidad de presentar evaluación(es) de regularización o repetir dicha(s) asignatura(s) para su acreditación.
Estudiante de nuevo ingreso	Es la y el estudiante que se inscribe por primera ocasión en el primer periodo escolar de su formación, dentro de algún programa educativo de la Universidad.
Estudiante en movilidad	Es la y el estudiante que se inscribe en una o varias asignaturas que formen parte de un plan de estudios de licenciatura, sin pretender obtener un grado o título dentro de la Universidad o participe en programas de estancias y movilidad académica. Podrá ser incluido en listas, presentar evaluaciones, obtener constancia de inscripción y de calificación, pero no tendrá derecho a obtener un grado o título por estos estudios. Las y los estudiantes en movilidad deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura en los términos establecidos en el catálogo vigente de cuotas y tarifas de la Universidad.
Estudiante irregular	Es la y el estudiante que habiendo concluido al menos un periodo escolar en la institución, tenga pendiente la acreditación de una o más asignaturas en las que se haya inscrito.
Estudiante regular	Es la y el estudiante de nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer periodo escolar en el cual se encuentra inscrita o inscrito, así como los que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en el programa respectivo, no tengan pendiente la acreditación de una o más asignaturas en las que se haya inscrito.
Estudiante titulado	Es la y el estudiante que ha cubierto el plan de estudios y ha cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad Politécnica de Pachuca para obtener el título profesional correspondiente.
Estudiante ordinario	Es la y el estudiante que se encuentra debidamente inscrita o inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad.
Asesoría	Enseñanza, que orienta, guía, motiva, apoya y realimenta a la o el estudiante en su aprendizaje y la o lo estimula en la formación de hábitos para el estudio autodidáctico.
Baja	Separación temporal o definitiva de las actividades



Concepto	Descripción
	académicas de las y los estudiantes inscritos en la Universidad.
Calendario académico	Programación de actividades académico-administrativas relacionadas con la enseñanza establecidas por la institución y en la que se indican, entre otras, fechas de inicio) conclusión de actividades académicas, periodos de vacaciones y días festivos.
Calificación	Valor numérico asignado por una o un examinador, de acuerdo con una escala establecida, al conjunto de conocimientos y/o habilidades que demuestra poseer el sujeto por calificar. Resultado de las evaluaciones académicas obtenidas por la o el estudiante, la cual es expresada en forma numérica.
Certificado	Documento expedido por las instituciones educativas para testimoniar oficialmente que una persona ha merecido algún reconocimiento o ha acreditado un programa o plan de estudios determinado.
Colegio	Agrupación de académicos de una rama del conocimiento.
Consejo	Cuerpo colegiado de gobierno o de consulta de una institución educativa, de una facultad, escuela o departamento.
Cupo	Cantidad de estudiantes que se integran a un grupo y que pueden recibir clases en espacios académicos en condiciones adecuadas para asimilar de manera óptima los conocimientos propuestos en el programa de una asignatura de un plan de estudios determinado, en el caso de una institución la cantidad de estudiantes que puede aceptar de acuerdo con su capacidad instalada.
Egresada o egresado	Es la o el estudiante que acredita todas las asignaturas y actividades que constituyen un plan de estudios.
Estancia	Es el proceso formativo, que tiene como propósito que las y los estudiantes desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias adquiridas a lo largo de su formación.
Estadía	Es el periodo final de la formación la y el estudiante, cuyo objetivo es la puesta en práctica de las competencias adquiridas en un ambiente real de trabajo.
Evaluación	Proceso mediante el cual la o el docente establece un valor cuantitativo en el que se mide el conocimiento adquirido, las habilidades o capacidades desarrolladas, los valores y la actitudes adoptadas, de acuerdo a lo que establece el Modelo Educativo de la Universidad.
Evaluación de Capacidades	Es aquella aplicable a la o el estudiante que sin haber cursado total o parcialmente alguna asignatura la deseé acreditar demostrando, a través de ella, sus conocimientos, habilidades y capacidades en los temas que involucra dicha asignatura.
Evaluación de regularización	Es aquella aplicable a la o el estudiante que no aprobó alguna de las evaluaciones ordinarias, y su contenido



Concepto	Descripción
	incluirá todas las unidades que integran el programa de la asignatura correspondiente.
Evaluación especial	Es aquella aplicable a la o el estudiante que no aprobó la evaluación de regularización en una segunda oportunidad, y su contenido incluirá todas las unidades que integran el programa de la asignatura correspondiente
Inscripción	Proceso administrativo mediante el cual una o un aspirante admitido es registrado a un programa educativo.
Página web	Es la información estructurada acerca de una institución, que se ha almacenado en forma individualizada en un servidor de internet.
Plan de estudios	Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
Programa de estudios	Comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
Programa Educativo	Es la profesión, disciplina o área específica del conocimiento que estudia el alumno de acuerdo con el tiempo que se establece para la obtención del título profesional.
Profesional asociado	Es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura.
Reconocimiento de validez de estudios	Aprobación de la federación, los estados o los organismos autorizados para ello, a los estudios realizados en otras instituciones.
Reinscripción	Proceso administrativo mediante el cual la o el estudiante inscrita o inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en el siguiente cuatrimestre.
Revalidación de estudios	La revalidación de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos. Procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.
Registro de calificaciones	Procedimiento mediante el cual la o el docente titular de una asignatura asienta el resultado de las evaluaciones de la o el estudiante en los formatos digitales que la Universidad establece.
Servicio social	Es el conjunto de actividades obligatorias realizadas por



Concepto	Descripción
	las y los estudiantes de la Universidad en beneficio de la sociedad y del estado en forma temporal, el cual puede ser remunerado o no remunerado.
Titulación	Procedimiento mediante el cual la egresada o egresado de un programa educativo de la Universidad obtiene el título profesional que acredita su carácter de profesionista.
Título Profesional	Documento expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios y cubierto los requisitos establecidos para su obtención.
Tutoría	Mecanismo de acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de la o el estudiante, por una o un docente asignado por la Universidad para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza - aprendizaje.